



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00032 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MERY MONCADA MONTOYA
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG-
ASUNTO:	TRASLADO ALEGATOS RECHAZA TRANSACCION
AUTO INTERLOCUTORIO N°	787

En auto anterior se dijo que, previo a resolver sobre la petición de terminación del proceso por transacción, se requería a la parte demandante, en un término de cinco (5) días, so pena de rechazar la solicitud de terminación, para que el abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO APORTAR aportara el poder y los anexos que acreditaran la representación legal, para actuar en debida forma, ya que no existe en el plenario prueba que lo acreditara como apoderado de la Sra. LUZ MERY MONCADA MONTOYA, y por tanto, no existe prueba que acredite el derecho de postulación del abogado LOPEZ QUINTERO conforme al art. 160 del CPACA (ver archivo 28).

Pues bien, como quiera que ha vencido el plazo dado al mencionado abogado, y el mismo no actuó de conformidad con lo exigido, habrá que rechazar la solicitud de terminación hecha por el abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO al no aportar el poder y los anexos que acreditaran el derecho de postulación del abogado LOPEZ QUINTERO conforme al art. 160 del CPACA.

En consecuencia, se dará traslado para alegar a las partes y al Ministerio Público para presentar concepto si a bien lo tiene.

Por lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de terminación por transacción hecha por el abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO al no aportar el poder y los anexos que acreditaran el derecho de postulación conforme al Art. 160 del CPACA.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se **ORDENA CORRER TRASLADO** común a las partes por el término de 10 días para que presenten por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, vencido el mismo se procederá a dictar sentencia.

Dentro del mismo término concedido a las partes para alegar, el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3089f9a28a8c3cba346b7843a00a08b9b807f88d5dac74544d796d4cd2dbb16e

Documento generado en 15/07/2021 09:39:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>